

**ORDEN del Consejero de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad por la que se dictan instrucciones en materia de anticipos reintegrables del personal al servicio del sector público autonómico con presupuesto limitativo de la Comunidad Autónoma de Canarias.**

La Ley 7/2020, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2021, en su disposición adicional décima sexta, establece el derecho del personal al servicio del sector público con presupuesto limitativo a percibir un anticipo reintegrable de sus retribuciones.

Con carácter general, dicho anticipo podrá alcanzar el importe de hasta tres mensualidades íntegras de sus retribuciones fijas y periódicas, hasta un máximo de 6.000 euros.

El anticipo percibido deberá reintegrarse a partir del mes siguiente al de su concesión y en un plazo máximo de treinta y seis meses, y, en todo caso, dentro del plazo previsto para su cese, en el supuesto de nombramientos con un periodo de duración determinado.

Asimismo, la citada disposición adicional prevé que el personal con ingresos inferiores a 20.000 euros en cómputo anual pueda percibir como anticipo hasta seis mensualidades, con un límite de 6.500 euros y con un plazo máximo de amortización de treinta y seis mensualidades.

En cuanto al personal docente no universitario, se le reconoce el derecho, siempre y cuando cuente con un nombramiento durante el curso escolar completo.

Por su parte, en el artículo 23.2 de la Ley 4/2020, de 26 de noviembre, de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19, se prevé que los empleados públicos que en el plazo establecido al efecto así los solicitaran, tendrán derecho a un periodo de carencia de hasta tres meses en el reintegro de las cuotas de amortización de los anticipos reintegrables que tuvieran concedidos y que a la fecha de entrada de dicha Ley se encontrasen pendientes de amortización.

Disponen, finalmente, tanto la citada Disposición Adicional décima sexta La Ley 7/2020, de 29 de diciembre, como el artículo 23 de la Ley 4/2020, de 26 de noviembre, que la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad dictará las normas necesarias para la ejecución de sus previsiones.

A la vista del Reglamento Orgánico de la extinta Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, aprobado por Decreto 382/2015, de 28 de diciembre, vigente en virtud de la disposición transitoria primera del Decreto 203/2019, de 1 de agosto, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, este Departamento tiene competencia para establecer los criterios a los que ha de ajustarse la actuación de los centros gestores competentes en materia de gestión de personal y nómina para el reconocimiento, abono y reintegro de los anticipos percibidos, siendo suficiente a nivel normativo el régimen sustantivo y procedimental contenido en la disposición adicional décima sexta de la Ley 7/2020, de 29 de diciembre, así como en el artículo 23 de la Ley 4/2020, de 26 de noviembre, resultando de aplicación, en cuanto al procedimiento, lo previsto, con carácter general, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas, así como resultando de aplicación la legislación vigente en materia de hacienda.

En base al título jurídico contenido en la disposición adicional décima sexta de la Ley 7/2020, de 29 de diciembre, se precisa necesario dictar la presente Orden para favorecer una ejecución homogénea y adecuada en base a los principios de necesidad, eficacia, transparencia y seguridad jurídica.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JULIO MANUEL PEREZ HERNANDEZ - CONSEJERO	Fecha: 05/02/2021 - 11:08:13
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 11 / 2021 - Libro: 2485 - Fecha: 05/02/2021 11:29:45	Fecha: 05/02/2021 - 11:29:45
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Vorkv_7aVkjHABsCOOLUCHA4FkAUTWNj	
El presente documento ha sido descargado el 05/02/2021 - 11:33:32	



En virtud de lo anteriormente expuesto, y conforme a lo previsto en el artículo 35.1.o) del citado Reglamento Orgánico departamental, a propuesta de la Dirección General de la Función Pública,

## RESUELVO:

### Primero. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer un conjunto de instrucciones relativas a la gestión de los procedimientos de reconocimiento, abono y reintegro de los anticipos de haberes a los que tuviere derecho el personal al servicio del sector público con presupuesto limitativo.

### Segundo. Ámbito de aplicación.

La presente Orden se aplicará al personal al servicio del sector público con presupuesto limitativo que perciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias,

A los efectos de la presente resolución forman parte del sector público con presupuesto limitativo, además de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, los organismos y entidades contenidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 de la Ley 7/2020, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2021.

El personal docente no universitario también tendrá este derecho, pero sólo en aquellos casos en los que esté nombrado como tal para desempeñar sus funciones durante un curso escolar completo.

### Tercero. Importe máximo del anticipo reintegrable.

La cuantía del anticipo que puede reconocer la Administración será como máximo el importe de hasta tres mensualidades íntegras de las retribuciones fijas y periódicas del personal, hasta un límite de 6.000 euros.

Quienes tengan ingresos inferiores a 20.000 euros al año podrán solicitar hasta seis mensualidades, con el límite máximo de 6.500 euros.

Cuando se presente una solicitud de anticipo por un importe superior al previsto legalmente, se entenderá solicitado por el importe máximo.

### Cuarto. Interés aplicable.

El anticipo reintegrable concedido objeto de la presente resolución no devengará interés alguno.

### Quinto. Órgano competente para su resolución.

1. Será competente para el reconocimiento, abono y gestión del reintegro de los anticipos, en cada Departamento o Entidad de Derecho Público, el órgano que, conforme a sus nomas de organización, tenga atribuida la competencia en materia de gestión de personal y nómina con respecto a la persona solicitante.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JULIO MANUEL PEREZ HERNANDEZ - CONSEJERO	Fecha: 05/02/2021 - 11:08:13
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 11 / 2021 - Libro: 2485 - Fecha: 05/02/2021 11:29:45	Fecha: 05/02/2021 - 11:29:45
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Vorkv_7aVkjHABsCO01UCHA4FkAUTWNj	
 	
El presente documento ha sido descargado el 05/02/2021 - 11:33:32	



2. Si durante la tramitación de la solicitud la persona solicitante pasara a prestar servicios en otro Departamento o Ente de Derecho Público, se dará traslado de la solicitud a éste, a los efectos de continuar con su tramitación.

#### **Sexto. Abono.**

Los centros gestores con competencia en nóminas procederán al abono en la cuantía completa concedida, con carácter general, en la nómina del mes siguiente respecto de los anticipos solicitados dentro de los cinco primeros días del mes en curso. Los anticipos solicitados fuera de dicho período serán abonados en la nómina correspondiente al segundo mes siguiente al de la solicitud.

#### **Séptimo. Procedimiento de concesión.**

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes de anticipos reintegrables de sus retribuciones por parte de los empleados públicos deberán realizarse telemáticamente, mediante la cumplimentación del correspondiente formulario a través del Portal del Empleado, dando lugar dichas solicitudes a la tramitación del procedimiento electrónico que al efecto se establezca.

En tanto no se produzca la efectiva implantación del procedimiento electrónico previsto, las solicitudes deberán presentarse en los lugares y en la forma determinada por la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común.

A tales efectos, las Secretarías Generales Técnicas y los órganos equivalentes de los entes de derecho público facilitarán a su personal modelo normalizado de solicitud que figura en el anexo a esta resolución.

2. Las solicitudes de anticipos reintegrables serán resueltas atendiendo a la fecha y hora de entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias.

De existir insuficiencia de créditos para atender todas las solicitudes presentadas de anticipos reintegrables, la concesión de estos se realizará atendiendo a la fecha y hora de presentación de solicitudes y en caso de igualdad de derecho, en favor de las peticiones de importe inferior.

3. El plazo de resolución de las solicitudes de anticipos reintegrables será el establecido en la normativa general a partir de su recepción en el órgano competente para su tramitación.

4. No podrá concederse un anticipo reintegrable cuando respecto de la misma persona solicitante esté vigente el plazo de reintegro de un anticipo anterior, sin que el mismo haya sido cancelado, o cuando vencido dicho plazo, no se hubiera reintegrado la totalidad del anticipo concedido.

#### **Octavo. Plazo de amortización.**

1. La devolución de la cantidad anticipada se efectuará a partir del mes siguiente de su concesión, en un plazo máximo de treinta y seis meses.

2. No obstante, el plazo máximo de amortización no podrá ser superior al plazo previsto para el cese del personal con vínculo jurídico temporal ni a aquel en que el que, conforme la legislación vigente, la persona solicitante haya de ver extinguido definitivamente su vínculo jurídico con la Administración.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JULIO MANUEL PEREZ HERNANDEZ - CONSEJERO	Fecha: 05/02/2021 - 11:08:13
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 11 / 2021 - Libro: 2485 - Fecha: 05/02/2021 11:29:45	Fecha: 05/02/2021 - 11:29:45
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Vorkv_7aVkjHABsCO01UCHA4FkAUTWNj	
 	
El presente documento ha sido descargado el 05/02/2021 - 11:33:32	



3. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, el personal que hubiera presentado solicitud al efecto en el plazo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 4/2020, de 26 de noviembre, de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19, tendrá derecho a un periodo de carencia de hasta tres meses en el reintegro de las cuotas de amortización de los anticipos reintegrables que tuvieran concedidos y que a la fecha de entrada de dicha Ley se encontrasen pendientes de amortización.

Las solicitudes de moratoria serán resueltas por el órgano competente para la concesión del anticipo, en los términos previstos en el dispositivo quinto de esta resolución.

En estos casos, el plazo de devolución se reactivará automáticamente una vez transcurrido el periodo máximo de tres meses de moratoria. El período de moratoria que haya sido acordado, incrementará en el mismo número de mensualidades el plazo de devolución pendiente del anticipo reintegrable concedido inicialmente.

4. Cuando por circunstancias sobrevenidas al momento de la concesión, la persona que haya percibido el anticipo dejara de prestar servicios para esta Administración, organismo o entidad incluida en los apartados 2 y 3 del artículo 1 de la Ley 7/2020, de 29 de diciembre, sin haber concluido el plazo de amortización, deberán llevarse a cabo las actuaciones procedentes, conforme a la legislación vigente en materia de hacienda, para el reintegro total de la cantidad pendiente.

5. Conforme a la legislación vigente en materia de ingresos públicos, la persona solicitante podrá, en cualquier momento, reintegrar la cantidad anticipada que le reste y liquidar lo anticipado en su totalidad.

6. El personal laboral fijo-discontinuo suspenderá la amortización del anticipo que se le hubiese concedido en aquellos meses en los que se interrumpa la prestación de sus servicios, reanudándose la amortización en el mismo mes en que se reinicie la prestación laboral y comience a percibir sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

7. En los supuestos de interrupción temporal de la percepción de las retribuciones por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias por situaciones legalmente establecidas, se suspenderá la amortización del anticipo durante los meses que permanezca en la situación de referencia, reanudándose la amortización en el mismo mes en que se reanude la prestación laboral y comience a percibir sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

#### **Noveno. Actuaciones para el reintegro.**

1. Los centros gestores competentes en nómina imputarán el importe de la cuantía mensual de reintegro a partir de la nómina del mes siguiente de aquella en que se haya producido el abono.

2. La cuantía mensual a reintegrar será la resultante de dividir el importe total concedido por el número de meses que comprenda el plazo de reintegro, dentro de los límites máximos previstos por el legislador.

#### **Décimo. Crédito presupuestario.**

Los Centros Gestores de Nómina se ajustarán a los criterios de gestión presupuestaria que para el reconocimiento del derecho al anticipo reintegrable establezca la Dirección General de Planificación y Presupuesto, y en su caso, la Intervención General, en el respectivo ámbito de sus competencias.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JULIO MANUEL PEREZ HERNANDEZ - CONSEJERO	Fecha: 05/02/2021 - 11:08:13
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 11 / 2021 - Libro: 2485 - Fecha: 05/02/2021 11:29:45	Fecha: 05/02/2021 - 11:29:45
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Vorkv_7aVkjHABsCO01UCHA4FkAUTWNj	
 	
El presente documento ha sido descargado el 05/02/2021 - 11:33:32	



**Décimo primero. Comunicación.**

La presente Orden se trasladará a los Departamentos y Entes de Derecho Público incluidos en su ámbito de aplicación, así como a la Dirección General de Planificación y Presupuesto y a la Intervención General, y se publicará en la web del empleado público de Canarias.

En Santa Cruz de Tenerife.

**EL CONSEJERO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS,  
JUSTICIA Y SEGURIDAD**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JULIO MANUEL PEREZ HERNANDEZ - CONSEJERO	Fecha: 05/02/2021 - 11:08:13
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 11 / 2021 - Libro: 2485 - Fecha: 05/02/2021 11:29:45	Fecha: 05/02/2021 - 11:29:45
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Vorkv_7aVkjHABsCOOLUCHA4FkAUTWNj	 
El presente documento ha sido descargado el 05/02/2021 - 11:33:32	



## ANEXO

D./Dña. ...., con NIF  
....., en su condición de ..... (1) y que percibe sus retribuciones a través  
de (2) .....

## EXPONE

Que de conformidad con la vigente normativa reguladora de los anticipos reintegrables para el personal al servicio del sector público autonómico con presupuesto limitativo de la Comunidad Autónoma de Canarias.

## SOLICITA

Le sea concedido un anticipo de (3) ..... que será reintegrado en un plazo de  
..... (4) mensualidades.

(Lugar y firma)

A/A: ÓRGANO COMPETENTE PARA SU TRAMITACIÓN (5)

- (1) Indicará si es funcionario, laboral, estatutario o eventual
- (2) Se señalará el departamento, organismo autónomo o entidad
- (3) Se debe indicar el número de mensualidades o el importe, en su caso.
- (4) Se debe especificar el plazo.
- (5) Secretaría General Técnica u órgano equivalente con competencias en materia de personal.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JULIO MANUEL PEREZ HERNANDEZ - CONSEJERO	Fecha: 05/02/2021 - 11:08:13
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 11 / 2021 - Libro: 2485 - Fecha: 05/02/2021 11:29:45	Fecha: 05/02/2021 - 11:29:45
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Vorkv_7aVkjHABsCO01UCHA4FkAUTWNj	 
El presente documento ha sido descargado el 05/02/2021 - 11:33:32	